



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y CLUB HÍPICO LAS CHAMUSCADAS PARA LA CESIÓN EN USO DEL COMPLEJO MEDIAMBIENTAL ARBOL GAROÉ

En Valverde, a 30 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, DON ALPIDIO ARMAS GONZÁLEZ, presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, vecino de Valverde, con domicilio a estos efectos en la Calle Dr. Quintero Magdaleno, nº 11 y provisto de DNI n.º 43.602.936L. Actúa en representación de la Corporación Insular, en virtud del artículo 34.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, DON LUIS ALBERTO LUIS QUINTERO, titular del DNI n.º 43.828.069M, con domicilio a estos efectos en Calle Tejeguata n.º 12 A, en el término municipal de La Frontera, según consta en los Estatutos del club hípico Las Chamuscadas.

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación necesarias para suscribir el presente CONVENIO y, a tal efecto

EXPONEN

1. Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro es titular del complejo medioambiental Árbol Garoé, sito en el paraje denominado como Los Nateros, en San Andrés, del término municipal de Valverde, como así consta en el inventario de Bienes Inmuebles del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, edificación de una sola planta de 389m² aproximadamente, junto con una zona de picadero y pista de entrenamiento de carreras.
2. Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en cuanto Entidad Local, puede concertar los contratos, pactados o condicionados, que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirlos a tenor de lo mismo, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en su favor, tal como resulta de lo previsto en la vigente legislación sobre régimen Local.
3. Que ambas partes, persiguen como fin último, la mejora de la calidad de vida de la población y del desarrollo del mundo rural de la isla de El Hierro.
4. Por razón del objeto especificado más adelante, la técnica convencional, en términos de acción concertada, resulta la más adecuada, tratándose de acciones de competencia de la Corporación, en los que los fines del Club, aún no constituyendo una entidad sin ánimo de lucro, concuerdan con el interés general y redundan en el beneficio de la Isla, tal y como resulta del artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (según su redacción del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF), y por consiguiente, se está en un supuesto excluido del régimen de la contratación administrativa, por virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

5. Según se desprende del artículo 109.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, “los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro...”.

De conformidad con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto concretar el marco de colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro, y el club hípico Las Chamuscadas, para la cesión en uso del Complejo Medioambiental Árbol Garoé, propiedad de la Corporación Insular, inmueble reseñado en el expongo primero.

El objeto de este Convenio de colaboración es facilitar a los usuarios e interesados del sector ecuestre unas instalaciones ajustadas a las necesidades del club, para dar respuesta a la creciente demanda en esta actividad a nivel insular.

SEGUNDA.-ACTUACIONES A DESARROLLAR.

La actuación principal a desarrollar con la cesión en uso del Complejo Medioambiental Árbol Garoé es prestar la atención adecuada a los demandantes de actividades ecuestres y que el Club Hípico Las Chamuscadas, única entidad que en la actualidad realiza actividades de este tipo y que participa activamente en eventos públicos, pueda contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo del propio club y ampliar su oferta formativa realizando cursos, jornadas, encuentros, etc a lo largo del año, que repercutan positivamente en potenciar esta actividad

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, el Cabildo Insular se compromete a:
 - Mantener la titularidad del “Complejo Medioambiental árbol Garoé”, así como considerarlo como bien y derecho reversible en el ámbito del Inventario de la Corporación (artículo 111.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).
 - A remitir al servicio de Bienes de la Corporación a los efectos de modificar la ficha del inventario de Bienes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.
 - Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en este Convenio.
2. A efectos del debido cumplimiento del presente convenio, el club hípico Las Chamuscadas se compromete a:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

- Conservar y custodiar, a cargo de sus propios recursos el inmueble cedido, así como sus equipamientos fijos y móviles.
 - Garantizar el mantenimiento, gestión y uso adecuado tanto del inmueble cedido, como de sus equipamientos, manteniéndolo en todo momento en adecuadas condiciones de uso, corriendo por su cuenta todos los gastos de funcionamiento (teléfono, electricidad, agua, etc), y que de la prestación del servicio se deriven, tanto pinturas, reparaciones, mantenimiento, impuestos, así como cualquiera de las mejoras que se quieran realizar. Se excluirán las reparaciones de daños ocasionados por causas de fuerza mayor, como fenómenos meteorológicos adversos, que las asumiría el propio Cabildo.
 - Destinarlo exclusivamente a los usos y prestaciones para los que fue creado, lugar de impartición de cursos de formación, jornadas, encuentros, o cualquier otra actividad, siempre relacionada con el mundo ecuestre.
 - Respetar la imagen y funciones del inmueble cedido por el Cabildo Insular.
 - Abonar, conforme a las exigencias legales, un canon anual a ingresarse antes del 31 de diciembre de cada anualidad en la tesorería del Excmo. Cabildo Insular.
 - A poner a disposición del Excmo. Cabildo insular las instalaciones para su utilización en cualquier momento.
 - Realizar como mínimo dos actividades ecuestres al año, dirigidas a la población de la isla.
 - Participar y colaborar en la Feria de la Apañada (esta actividad no se incluye en el cómputo reflejado en el punto anterior).
 - Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en este convenio.
3. Cada parte firmante se compromete a mantener informada a la otra parte, tanto del correcto funcionamiento de las instalaciones, como de cualquier extremo relevante para el desarrollo del presente Convenio.

CUARTA.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- El Consejero del Medio Rural y Marino, que actuará como Presidente, o la persona que al efecto designe.
- Un representante del Cabildo de El Hierro con responsabilidad en el seguimiento y coordinación de las actividades del club, designado por el Presidente del Cabildo.
- Presidente del club hípico las Chamuscadas o persona en quien delegue.
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Cabildo Insular designado por el Presidente de la Corporación.

De común acuerdo entre ambas partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios técnicos, o personal que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

La Comisión tendrá como funciones:

- El seguimiento del cumplimiento del convenio, y de sus efectos ambientales, sociales y económicos.
- Asegurar el intercambio de información entre las partes concernidas por este convenio.
- Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992. De 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la facultad de completar tales normas de funcionamiento.

QUINTA.-CANON ESTABLECIDO.

Conforme la valoración técnica del inmueble de referencia, y según el régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales a partir de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la LBRL, el TRRL y el propio Reglamento de Bienes de las Entidades locales, se establece un canon anual de cien euros (100€), a satisfacer al Cabildo Insular, a través de sus servicios de Tesorería, con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, y durante la vigencia del presente Convenio.

SEXTA.-SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro realizará la supervisión, control, inspección y evaluación de los inmuebles y equipamientos afectos al presente convenio, pudiendo rescindirse el compromiso adoptado en caso de infrautilización o deterioro injustificado de los medios cedidos, o por cualquier otra circunstancia que justifique tal decisión.

El Club Hípico Las Chamuscadas deberá remitir al Cabildo Insular, informe del correcto uso y funcionamiento del inmueble e instalaciones, al menos una vez al año, a los efectos de la correcta ejecución del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se podrá reunir en sesión ordinaria si así lo considera su presidente o a propuesta de cualquiera de sus miembros.

SEPTIMA.-MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes , a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación del convenio y siempre dentro del plazo de duración del mismo.

Se podrá resolver por mutuo acuerdo, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia motivada del mismo con un



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

plazo de preaviso de tres meses, o por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución. En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

OCTAVA.-EFECTOS Y DURACIÓN.

El convenio surtirá efectos desde el día de su firma, y tendrá una vigencia de 4 años, si no existiera denuncia expresa del mismo, por escrito, con tres meses de antelación por una de las partes.

No obstante, el convenio podrá prorrogarse de forma justificada, por acuerdo de las partes. La prórroga deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de prórroga.

NOVENA.-NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio es de carácter administrativo, quedando excluido del ámbito aplicación del TRLCSP, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado Texto Refundido, siéndole de aplicación, no obstante, los principios de ésta par resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con sus términos, ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

PRESIDENTE DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Fdo. Alpidio Armas González.

PRESIDENTE DEL CLUB HÍPICO
LAS CHAMUSCADAS

Luis Alberto Luis Quintero

